



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 110014003019 2016 00338 00**

Obre en autos la manifestación de la Agente Especial de la Secretaría Distrital del Habilidad, en la que da cuenta del levantamiento de la medida de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las sociedades Inversiones Ariza Navas S.A.S. y Permaquim S.A.S., sin embargo, previo a tenerla en cuenta, se dispone oficiar a dicha entidad, a fin de que se remita copia de la Resolución No. 781 del 9 de octubre de 2020, que soporta la anterior afirmación. Tramítese por secretaría bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> <b>Secretario</b></p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos ml veintiuno (2021)

**Rad. 110014003019 2016-0761 00**

Conforme el informe secretarial obrante al vuelto del folio 90 del plenario, y el informe de títulos del Banco Agrario de Colombia (fl. 90 c. 1) y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, por secretaría hágase entrega al demandado **CARLOS ARIEL DÍAZ** de los dineros consignados a órdenes de este Despacho dentro de la presente actuación. En caso de existir embargo de remanentes observe la Secretaría las previsiones del artículo 466 Ibídem. Ofíciase. al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo y tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 110014003019 2016-01017 00**

Atendiendo la solicitud de la parte actora, obrante a folio 110 del plenario y como quiera que la auxiliar de la justicia Mónica Barrera Romero efectuó la manifestación de estar actuando en 6 procesos como curadora ad litem, por tal razón, se releva de su cargo y, en su lugar, se designa al abogado JAIRO RIOS MENDIGAÑO, quien recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No. 8 A-77 oficina 602 de esta ciudad, email; [rmasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:rmasesoresjuridicos@gmail.com) (exp. 2019-01149). Adviértasele que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** y deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría entéresele a través de correo electrónico bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente No.2017-01059

Para ningún efecto se tienen en cuenta los poderes visibles a folios 187 a 191 del plenario, como quiera que no cumplen los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., además de los lineamientos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que estos podrán ser remitidos por los poderdantes mediante mensaje de datos al correo de la apoderada judicial que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo prevé la normatividad en cita

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 110014003078 2018 00659 00**

Atendiendo la solicitud de la parte actora radicada a través de correo electrónico (fl. 90 c.1) y como quiera que profesional del Derecho Yoman Montoya Pulido, no compareció a tomar posesión del cargo de curador ad litem para el cual fue designado, se releva de su cargo. y, en su lugar, se designa como **CURADOR AD – LITEM** al abogado ARMANDO HERNÁNDEZ GALINDEZ, quien recibe notificaciones en la carrera 6 No. 12-88 piso 7, email [ahg1000@gmail.com](mailto:ahg1000@gmail.com). (Exp. 2018-01104). Adviértasele que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** y deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquesele a través de correo electrónico bajo los lineamientos del artículo Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.2018-00669**

Obre en autos para futura memoria procesal el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitido al demandado, sin embargo se advierte que no se tendrá en cuenta, como quiera que no se aportó copia cotejada y sellada de la citación, expedidas por la empresa de correos, conforme lo prevé la norma en cita.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento de la orden de apremio a la demandada, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el anterior término y una vez vencido ingrésese al despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> <b>Secretario</b></p>
--



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente No.2018-00840 00

Obre en autos para futura memoria procesal el trámite de notificación a la demandada, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo se advierte que no se tendrá en cuenta, como quiera que en la certificación expedida por la empresa de correos, no se indicó correctamente el nombre de la sociedad demandada, tal y como aparece en el auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento de la orden de apremio a la parte demandada, bajo los preceptos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, indicando además la dirección física del juzgado de conocimiento, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el anterior término y una vez vencido ingrésese al despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> <b>Secretario</b></p>
--



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### **Expediente No.2018-00840-78**

Téngase en cuenta para todos los efectos la manifestación de la aceptación del cargo de curadora ad litem de la parte demandada (fls. 96 y 97 c.1).

Así mismo, es preciso resaltar que la representación en el cargo de curadora ad litem, recae sobre los demandados Felisa Ramírez Barragán, Ana Mercedes Ramírez, Cecilia Ramírez Barragán, Sara Ramírez Barragán y de las personas indeterminadas.

Por lo anterior, secretaría proceda a agendar una cita presencial para que la auxiliar de la justicia comparezca a este Despacho a recibir notificación del auto de apremio. Comuníquese a través del correo electrónico, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> <b>Secretario</b></p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.2018-00424-78**

Para todos los efectos a que haya lugar, del escrito de excepciones presentado en su oportunidad por la parte demandada (fls. 35 a 40 y 93 a 99 c. 1), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (art. 443 C.G.P).

Por secretaria contabilice el término anterior y una vez cumplido ingrese al Despacho para su trámite.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D C, dieciséis (16) febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.2019-00425**

Atendiendo el memorial radicado vía correo electrónico por la parte demandada, previo a tener notificadas por conducta concluyente a las demandadas, apórtese el poder para actuar otorgado mediante mensaje en el que deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial conforme a las precisiones del artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento de la orden de apremio al extremo pasivo, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el anterior término y una vez vencido ingrédese al despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D C, dieciséis (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.2019-00660 00**

Obre en autos para futura memoria procesal el trámite de notificación al demandado, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo se advierte que no se tendrá en cuenta, como quiera que en la comunicación remitida al ejecutado, se indicó en forma incompleta el nombre de la entidad demandante.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento de la orden de apremio a la parte demandada, bajo los preceptos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, indicando además la dirección física del juzgado de conocimiento, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el anterior término y una vez vencido ingrédese al despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente No.2019-00847

Obre en autos para futura memoria procesal el trámite de notificación a la demandada, bajo los preceptos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo se advierte que no se tendrá en cuenta, como quiera que no se aportó copia del envío de la notificación al demandando a través correo electrónico, mediante mensajes de datos, conforme lo establece el citado artículo.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento de la orden de apremio a la demandada, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el anterior término y una vez vencido ingrésese al despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.***

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 110014003019 2019 00788 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador ad litem de las personas indeterminadas, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término legal concedido, a las cuales se les dará trámite en su debida oportunidad.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento al numeral 7° inciso final del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto de la “*inclusión del contenido de la valla o del Aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia*”, conforme lo establece el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Ahora bien, como quiera que no obra respuesta a la misiva dirigida a la Superintendencia de Notaria y Registro, ofíciase a esta entidad, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 2843 del 22 de octubre de 2019, radicado en esa dependencia el 24 de octubre de esa anualidad. Adjúntese copia del fl. 52.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.***

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 110014003019 2021-00017 00**

Revisada la foliatura, y como quiera que no se subsanó las irregularidades advertidas por el Juzgado, mediante auto inadmisorio y encontrándose vencido el término que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ**

<p><b>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.</b> <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19</p> <p><b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> <b>Secretario</b></p>
--



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.2020-00039**

Obre en autos para futura memoria procesal el trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitido al demandado, sin embargo se advierte que no se tendrá en cuenta, como quiera que no se aportó copia cotejada y sellada de la citación, además, de la certificación expedida por la empresa de correos no se establece claramente si el demandado vive o labora en ese lugar, conforme lo prevé la norma en cita.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el enteramiento de la orden de apremio a la parte demandada, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el anterior término y una vez vencido ingrésese al despacho para proveer lo que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno

**Rad. 110014003019 2020 00009 00**

Obre en autos para futura memoria procesal la respuesta dada por la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, téngase en cuenta que la parte actora, acreditó el diligenciamiento de los oficios Nos. 1214, 1215 y 1216 del 11 de noviembre de 2020, no obstante y en aras de continuar con el trámite procesal, se advierte que la Fiscalía General de la Nación y el Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada de la Localidad, no ha dado respuesta a los oficios Nos. 378,1214, 380 y 1216 del 20 de febrero y 11 de noviembre de 2020, respectivamente, por tal razón, se dispone requerir nuevamente a dichas entidades, a fin de que en el término de (5) días den contestación a lo solicitado en estas misivas. Por secretaría tramítense bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> <b>Secretario</b></p>
--



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.2020-00143-00**

Revisadas, revisadas las actuaciones correspondientes, se evidencia que la parte actora no ha adelantado las gestiones pertinentes para el enteramiento del auto de apremio al extremo pasivo, razón por la cual y con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, de estricto cumplimiento con la carga procesal aquí ordenada bajo las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al numeral 2 de la citada norma.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



## *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 110014003019 2020 00182 00**

Como quiera que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de enero de 2021, esto es, coadyuvar la solicitud de desistimiento de las pretensiones y entrega de títulos (fls. 208 y 209 C. C. 1), de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del Proceso Verbal (Imposición de Servidumbre) instaurado por el Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P. contra CARLOS ELIECER LÓPEZ FAJARDO.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente asunto, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el asunto. Comuníquese a quien corresponda y entréguese a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes observe la Secretaría las previsiones del artículo 466 Ibídem. Oficiése.

CUARTO: Conforme lo solicitado por las partes, por secretaría hágase entrega a la parte demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., el título de depósito judicial por valor de \$47'293.025,00 consignado a órdenes de este Despacho dentro de la presente actuación. Oficiése al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo y tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante y a su costa.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### Ref. Ejecutivo No. 2020-00447 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de Sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A-CONASFALTOS S.A y contra de RADIAN COLOMBIA S.A.S.por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$\$47.180.221** m./cte correspondiente al valor contenido en las facturas de venta que a continuación se relacionan:

FACTURA	VALOR	VECE
PS 5786	\$2.264.763	30 de noviembre de 2017
PS 5761	\$2.097.002	27 de noviembre de 2017
PS 5728	\$2.246.122	26 de noviembre de 2017
PS 5673	\$750.000	25 de noviembre de 2017
PS 5723	\$1.975.841	26 de noviembre de 2017
PS 5850	\$4.408.365	9 de diciembre de 2017
PS 5787	\$384.485	30 de noviembre de 2017
PS 5914	\$7.892.184	9 de diciembre de 2017
PS 5672	\$2.734.491	25 de noviembre de 2017
FR 504691	\$334.820	15 de diciembre de 2017
PS 5982	\$3.478.227	15 de diciembre de 2017
PS 5664	\$5.444.749	25 de noviembre de 2017
PS 6142	\$3.651.580	21 de diciembre de 2017
PS 6032	\$4.242.468	21 de diciembre de 2017
PS 6275	\$5.275.124	27 de diciembre de 2017
<b>Totales</b>	<b>\$47.180.221</b>	<b>N/A</b>

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de las sumas descritas en el cuadro anterior a partir de la fecha de exigibilidad cada uno de ellas hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal

Notificar al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8° y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, amén de lo dispuesto en los artículos 290 y ss., del C.G. del P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconocer personería a la abogada Marcela Congote Arango como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y fines del mandato conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**



**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> <b>Secretario</b></p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.***

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno

**Rad. 110014003019 2020 00481 00**

Atendiendo la solicitud emanada de la parte actora, radicado a través de correo electrónico, de conformidad al artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 y el inciso 1º del artículo 2.2.2.4.1.3.1 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la terminación de la presente actuación, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S. A contra EDWIN VIANEY PERDOMO BERNAL, NELSON JAVIER PERDOMO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto del presente trámite. Por secretaría comuníquese a quien corresponda y tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.***

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno

**Rad. 110014003019 2020 00586 00**

Atendiendo la solicitud emanada de la parte actora, radicado a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 y el inciso 1º. del artículo 2.2.2.4.1.3.1 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la terminación de la presente actuación, instaurada por BANCO FINANDINA S.A. contra JOHN FREDY LINARES BUITRAGO, por encontrarse en cabeza del demandante el vehículo objeto de garantía.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto del presente trámite. Por secretaría comuníquese a quien corresponda y tramítese bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 110014003019 2020 00765 00**

Atendiendo la solicitud de la parte actora radicada a través de correo electrónico, previamente a resolver lo que corresponda, adecúese la petición a las formas propias de terminación de proceso, de conformidad al artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p><b>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.</b> <b><u>Secretaría</u></b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> <b>Secretario</b></p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 110014003019 2021-00018 00**

Revisada la foliatura, y como quiera que no se subsanó las irregularidades advertidas por el Juzgado, mediante auto inadmisorio y encontrándose vencido el término que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.19</p> <p><b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
--